|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 9 al Documento 35(Add.21)-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: francés** |
|  | |
| Camerún (República de) | |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 7(I) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(I) Tema I – Posible método para resolver el problema de la notificación excesiva de redes de satélite

Introducción

Durante la fase de estudios preparatorios para la CMR-15, el Tema 7 del orden del día se subdividió en varios temas. Esta contribución trata del **Tema I – Posible método para resolver el problema de la notificación excesiva de redes de satélite**.

Este tema se abordó desde dos perspectivas: la notificación excesiva de solicitudes de coordinación y la notificación excesiva de información para publicación anticipada.

En relación con la notificación excesiva de solicitudes de coordinación (CR/C), sería posible facilitar la coordinación de redes de satélite mediante la reducción, en la medida de lo posible y viable en la práctica, del número de solicitudes de coordinación. Para ello, sería necesario establecer puntos de referencia sobre el estado de una red de satélites basados en hechos prácticos relacionados con los procesos de fabricación y lanzamiento de cargas útiles de satélite. En este modelo, la administración notificante informará a la Oficina en un determinado momento, al menos 3 años antes de la expiración del plazo reglamentario de 7 años, mediante la presentación de información de notificación inicial en una nueva PARTXS y la información según la Resolución 49. Si no se comunica la información de notificación inicial, la notificación de la red de satélites se suprimirá. La Oficina tramitará la información contenida en la información de notificación inicial PARTXS a fin de determinar una nueva lista de redes afectadas, es decir, las nuevas necesidades de coordinación para la red en cuestión. La información presentada podrá contener parámetros de red modificados, nuevas necesidades de coordinación, la situación actualizada de la coordinación y las conclusiones de la Oficina, de modo que las administraciones afectadas puedan formular las observaciones que estimen necesarias con arreglo a lo dispuesto en el RR.

Propuesta

Para garantizar los principios de acceso equitativo al espectro radioeléctrico y un uso eficaz de los recursos espectrales y de las orbitas asociadas, se propone adoptar una Resolución específica para resolver el problema de la notificación excesiva de solicitudes de coordinación mediante la presentación de información de notificación inicial e información con la diligencia debida, para su examen por la Oficina de Radiocomunicaciones.

ADD CME/35A21A9/1

Proyecto de nueva Resolución [CME-A7-I2] (CMR-15)

Disposiciones reglamentarias relativas a la notificación inicial de asignaciones de frecuencias a estaciones de radiocomunicaciones espaciales que están sujetas al procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo 9

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que es necesario utilizar de forma racional y eficaz el espectro de frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios, y que conviene tomar en consideración las disposiciones de la Resolución **2** **(Rev.CMR-03)** relativa a la utilización por todos los países, con igualdad de derechos y acceso equitativo a las bandas de frecuencias atribuidas y a las órbitas de satélite asociadas para los servicios de radiocomunicación espacial;

*b)* que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: «*En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países*»;

*c)* que los estudios del UIT-R revelan que gran parte de las redes de satélites suelen suprimirse tras la expiración del plazo de 7 años estipulado en el número **11.44**;

*d)* que la actual incertidumbre en la coordinación de redes de satélite puede requerir cierta flexibilidad, que podría ofrecerse mediante múltiples notificaciones de redes para abarcar las necesidades de coordinación;

*e)* que la notificación múltiple de redes podría desbordar las necesidades de coordinación de las redes presentadas ulteriormente e impedir así a estas redes el acceso oportuno a la órbita;

*f)* que la consolidación de los procedimientos vigentes podría facilitar el acceso al espectro radioeléctrico y a los recursos orbitales, reduciría la incertidumbre y los riesgos que entraña la coordinación y daría flexibilidad para una futura expansión,

reconociendo

*a)* que la Resolución **807 (CMR‑12)** resuelve que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 considere posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

*b)* que en la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)** se invita a las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones a examinar cualquier propuesta que analice las deficiencias y mejoras de los procedimientos de publicación anticipada, coordinación, notificación e inscripción del Reglamento de Radiocomunicaciones para las asignaciones de frecuencias a los servicios espaciales que o bien hayan sido identificados por la Junta e incluidos en las Reglas de Procedimiento, o bien hayan sido identificados por las administraciones o por la Oficina de Radiocomunicaciones, según proceda,

resuelve

1 que entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa conforme al número **9.1** o al número **9.2**, según proceda, y la fecha notificada de puesta en servicio de toda asignación de frecuencias a una estación espacial de una red de satélites no deberán transcurrir más de siete años, si la administración responsable presenta la información de notificación inicial tres años antes de la expiración de este periodo;

2 que si al expirar el periodo de cuatro años desde la fecha de recepción de la información completa pertinente indicada en el número 9.1 ó 9.2, según proceda, la administración responsable de efectuar la coordinación de la red de satélites, según se exige en el número **9.6** ó **9.30**, según proceda, no ha puesto en servicio las asignaciones de frecuencias a las estaciones de la red, o no ha presentado la información de notificación inicial seis meses antes de la expiración de este periodo, y no ha suministrado la información de debida diligencia con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR‑12)** seis meses antes de la expiración de este periodo, se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número 9.5B;

3 la información de notificación inicial debe limitarse a lo siguiente:

3.1 modificaciones de la información sobre frecuencias;

3.2 modificación de la posición orbital en ±1 grado;

3.3 modificaciones de la zona de servicio;

3.4 información relativa al estado de la coordinación;

3.5 modificaciones de la información técnica sobre los haces;

4 que una vez recibida la información de notificación inicial, la Oficina publique dicha información en la sección especial PARTXS en el plazo de cuatro meses y en la BR IFIC en el plazo de cuatro meses desde que reciba la información completa con el fin de que los Estados Miembros afectados formulen las observaciones que estimen oportunas.

**Motivos:** Permitir a las administraciones y a la Oficina examinar una notificación en algún momento anterior al hito de referencia reglamentario de siete años y decidir si la notificación debe ser suprimida.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_